

diente en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, sita en la calle Carlos Ramírez de Arellano número 10 de esta ciudad, teléfono 952-69-93-01, fax 952-69-93-02, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 11 de septiembre de 2007.

La Secretaria Técnica.

Gema Viñas del Castillo.

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y COLECTIVOS SOCIALES**

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
COLECTIVOS SOCIALES**

2051.- ASUNTO: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA VICENCONSEJERÍA DEL MAYOR Y RELACIONES VECINALES.

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, mediante Orden del día 4 de septiembre de 2007, registrada con el número 1847, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 16 de julio de 2007, y por Decreto Presidencial núm. 33 (BOME núm. 13 extraordinario de 16 de julio de 2007) se constituyó el Consejo de Gobierno mediante el nombramiento de todos los Consejeros, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla.

En el precitado Decreto se designa al titular de la Consejería de EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES.

SEGUNDO: Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2007 (BOME núm. 14 Extrad. de 25 de julio de 2007) se estableció la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías.

TERCERO: Mediante Decreto Presidencial núm. 34 de 16 de julio de 2007 (BOME núm. 13 extraordinario de 16 de julio de 2007) se nombró a la Viceconsejera del Mayor y Relaciones Vecinales en la Consejería de Educación y Colectivos Sociales.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: El artículo 7.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) dictado en el ejercicio de la potestad exclusiva de autoorganización de sus Instituciones de Gobierno (artículo 6 y 20 del Estatuto de Autonomía) dispone que:

"Los Viceconsejeros ostentarán una delegación permanente de su Consejero respectivo para los asuntos ordinarios que perlenezcan genéricamente a su Área de actuación y para aquellos otros que concretamente se les atribuyan en los Reglamentos de su Consejería".

Continúa su número 6º del citado artículo:

"Las decisiones de los Viceconsejeros se denominarán RESOLUCIONES, indicarán expresamente la existencia de la delegación y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme al artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

SEGUNDO: El artículo 13.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone;

"Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la Administración..."

Asimismo el precitado artículo establece los asuntos que, en ningún caso, pueden ser objeto de delegación, entre los que se incluyen la adopción de disposiciones de carácter general y la resolución de recursos en los órganos administrativos que hubiesen dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO: La delegación será revocable en cualquier momento por el Consejero de Educación, Juventud y Mujer (artículo 13.6 de la Ley 30/1992).

CUARTO: Este Consejero podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por delegación al Viceconsejero de Turismo, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente (artículo 14.1 de la Ley 30/1992).